

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO

SUMARIO

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

- Artículo 1º Denominación
- Artículo 2º Personalidad Jurídica
- Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación
- Artículo 4º Fines
- Artículo 5º Actividades

CAPITULO II- LOS SOCIOS

- Artículo 6º Capacidad
- Artículo 7º Los Socios
- Artículo 8º Adquisición y Pérdida de la Calidad de Socio
- Artículo 9º Derechos de los socios
- Artículo 10º Deberes de los socios
- Artículo 11º Los abonados y los no socios.

CAPITULO III.- EL órgano DE GOBIERNO

- Artículo 12º La Asamblea General
- Artículo 13º Reuniones de la Asamblea
- Artículo 14º Convocatoria de las asambleas
- Artículo 15º Competencias y validez de los acuerdos

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Artículo 16º Composición del órgano de representación
- Artículo 17º Duración del mandato en el órgano de representación
- Artículo 18º Competencias del órgano de representación
- Artículo 19º Reuniones del órgano de representación
- Artículo 20º El presidente.
- Artículo 21º El Vicepresidente
- Artículo 22º El Tesorero
- Artículo 23º El Secretario
- Artículo 24º Los vocales

CAPITULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 25º Modificación de los Estatutos

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 26º Infracciones
Artículo 27º Sanciones
Artículo 28º Procedimiento sancionador

CAPITULO VII.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º Patrimonio inicial y recursos económicos
Artículo 30º Presupuestos y Contabilidad
Artículo 31º Beneficio de las actividades
Artículo 32º Cuotas
Artículo 33º Títulos Sociales

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO.

Artículo 34º Elección
Artículo 35º Supuestos para celebración de elecciones
Artículo 36º Cese del Presidente
Artículo 37º Requisitos para la elección
Artículo 38º Electores
Artículo 39º Convocatoria Asamblea General.
Artículo 40º Calendario electoral.
Artículo 41º Censo electoral
Artículo 42º Presentación de candidaturas
Artículo 43º Votaciones
Artículo 44º Mesa electoral
Artículo 45º Junta electoral
Artículo 46º Las reclamaciones
Artículo 47º Constitución de la junta gestora
Artículo 48º Elecciones
Artículo 49º Inscripción
Artículo 50º Moción de censura

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51º Causas de Disolución y entrega del remanente
Artículo 52º Liquidación

CAPITULO X.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 53º Resolución extrajudicial de conflictos

DISPOSICIONES ADICIONALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º Denominación

La Asociación, denominada SANTA BÁRBARA CLUB DE CAMPO, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2.008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. Se regirá por dicha Ley, por estos Estatutos, y por su Reglamento de Régimen Interior.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Rocafort, provincia de Valencia, avenida Cortes Valencianas número 11, código postal 46111.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Art. 4º Fines

Constituye la finalidad principal de la asociación la promoción del interés general por medio de:

- a) El desarrollo de actividades físico-deportivas
- b) El desarrollo de las relaciones sociales de los socios.
- c) El fomento, promoción y divulgación del ejercicio físico y de la práctica del deporte.
- d) La participación en competiciones deportivas

Su actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus socios, sino abierta a otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

La Asociación reinvertirá sus beneficios en la realización de sus objetivos.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, realizarán las siguientes actividades:

- a. Fomento del aprendizaje de prácticas deportivas en sus instalaciones, fundamentalmente de tenis, pádel, natación, fitness, y juegos de mesa, así como cualquier otra que fomente la vida saludable.
- b. Organización de competiciones deportivas.
- c. Organización de eventos lúdicos y sociales, tales como reuniones, charlas, conferencias, exposiciones y demás eventos culturales y recreativos.

CAPITULO II- LOS SOCIOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y asuman el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Art. 7º Los Socios.

La Asociación estará integrada por socios propietarios y socios familiares.

Son socios propietarios aquéllos que hayan suscrito uno de los títulos sociales a que se refiere el capítulo séptimo de los presentes Estatutos.

El número máximo de socios propietarios será de trescientos.

Son socios familiares su cónyuge o pareja de hecho inscrita y sus hijos menores de 29 años que formen parte de la unidad familiar del socio propietario, en los términos que determine el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 8º Adquisición y Pérdida de la Cualidad de Socio

1. De las altas en la Asociación.

El ingreso en la Asociación se realizará mediante propuesta firmada por dos socios propietarios que será sometida a deliberación por el órgano de

representación, la cual, en votación secreta y por acuerdo adoptado por una mayoría de votos favorables que represente al menos el 75% de los miembros presentes, decidirá sobre la admisión pretendida.

2. De las bajas de la Asociación.

Las bajas podrán ser:

- a) Voluntarias, que podrán cursar los socios mediante escrito dirigido al órgano de representación, bien por renuncia, bien por transmisión del título con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Forzosas, que el órgano de representación podrá acordar en los siguientes casos:
 - 1) Cuando se dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Interior, si después de ser apercibido por ésta, reincide en su conducta.
 - 2) Cuando se adeuden a la Asociación dos o más cuotas y también cuando se tenga en descubierto alguna otra cantidad por utilización de servicios, dentro de la Asociación. En estos casos, será reclamada al socio moroso la cantidad que adeude concediéndole un plazo prudencial para que pueda hacerla efectiva.
 - 3) Por cualquier acto realizado dentro o fuera de los locales sociales que esté tipificado como infracción muy grave en los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Las bajas forzosas deberán ser acordadas por el órgano de representación por una mayoría de votos que represente como mínimo el 75% de sus miembros presentes en la sesión y ratificadas por la Asamblea General.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de representación, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por parte de un Instructor nombrado al efecto por la Junta Directiva, y que será resuelto por dicho órgano de representación, garantizando de esta forma los derechos de los socios a los que se instruya el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora deberá ser motivada.

La pérdida de la condición de socio lleva aparejado, cualquiera que sea el motivo:

- a) El cese de todos sus derechos que a dicha condición le son implícitos, incluso los derivados del Título Social, el cual, revertirá a la propia Asociación.
- b) La pérdida de su participación en el patrimonio de la asociación, sin perjuicio de las regularizaciones económicas que procedan a favor de la Asociación.

Art. 9º Derechos de los socios.

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) Los socios podrán disfrutar de los locales sociales y utilizar los servicios e instalaciones deportivas de todas las secciones, ateniéndose para ello a lo dispuesto en Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- b) A participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y en el órgano de representación y a ejercer el derecho voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro del órgano de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, ser socio de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y del órgano de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través del órgano de representación.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A conocer los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- g) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 10º Deberes de los Socios.

Los deberes de los socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Conocer, acatar y cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno y por el órgano de representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias, reglamentos de utilización de las instalaciones deportivas y cualesquiera otros de régimen interior que fuesen aprobados.

Art. 11º Los abonados y los no socios.

La Junta Directiva de la asociación regulará las diferentes modalidades de abono, así como el régimen de derechos y obligaciones de los abonados y los no socios a los que, en su caso, se permita el acceso al club y el uso de sus instalaciones.

Sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva, podrán regularse, entre otras, las siguientes modalidades de abono:

1. Abono individual.
2. Abono individual juvenil.
3. Abono individual senior.
4. Abono familiar transeúnte de verano.
5. Abono familiar temporal.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios propietarios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente en el 2º trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del órgano de representación o de un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Tienen derecho de asistencia a las Asambleas de la Asociación todos los socios propietarios y familiares mayores de edad. El derecho de voto es exclusivo del socio propietario, pudiendo delegar en cualquier miembro de su familia mayor de edad o en cualquier otro socio propietario. La delegación de dicho voto se realizará por escrito.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o bien por medios

electrónicos, informáticos o telemáticos, a la dirección de correo facilitada por cada socio propietario ajustándose a la normativa vigente. Los anuncios de la convocatoria se colocarán además dentro de los locales de la Asociación, en los lugares de costumbre o en su página web con la misma antelación requerida para la convocatoria de que se trate.

La Asamblea general ordinaria se convocará con quince días naturales de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración. La Asamblea general extraordinaria se convocará con treinta días naturales de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria expresará el día, la hora en primera y segunda convocatoria y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la junta directiva. En su defecto, serán nombrados por mayoría ordinaria por la propia asamblea.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, si así se solicita expresamente, y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al final de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión a fin de que se apruebe o no.

Se considerará Asamblea General Extraordinaria aquélla que se celebre para tratar extremos no incluidos entre las competencias de la Asamblea Ordinaria o de estos mismos y por razón de urgencia si se hubiese celebrado ya la Asamblea General Ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, conforme se establece en estos Estatutos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

De las deliberaciones y acuerdos que se adopten en la sesión, se levantará un acta que será aprobada por la propia Asamblea y autorizada por la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

Las Asambleas quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio propietario de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Memoria, liquidación de presupuestos y Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y Propuestas de la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas proposiciones formuladas por escrito por los socios y que se presenten por lo menos con siete días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- e) Elección de los cargos por razón de renovación del órgano de representación.
- f) Determinación, en su caso, de la cuota de ingreso, en la Asociación, de los socios propietarios.
- g) Ratificar las altas de las personas asociadas.
- h) Acordar con carácter definitivo las bajas de las personas asociadas.
- i) Aprobar la gestión del órgano de representación.
- j) Controlar la actividad del órgano de representación.
- k) Cualquier otra competencia que no corresponda a otro órgano de la asociación.

La memoria referida al epígrafe "a" comprenderá la gestión social, económica y deportiva realizada por el órgano de representación.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva y formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de entre tres y siete Vocales.

Las facultades del órgano de representación se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la asociación no reservados a la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito, y estará sujeto a los principios de actuación, prohibición de competencia y prevención del conflicto de intereses contenidos en el Código Ético y de Buen Gobierno, que la propia Junta deberá aprobar o ratificar, y comunicar a los socios propietarios al inicio de cada mandato.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

La Junta Directiva ejercerá su mandato durante un periodo de cuatro años, y podrá ser reelegida por otro periodo de cuatro años. Las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, no podrán ostentar el mismo cargo durante más de dos mandatos consecutivos. Terminado dicho plazo, el presidente y el vicepresidente solamente podrán ostentar el cargo de vocal.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como socio de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de vacante producida por dimisión, enfermedad, destitución, o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de aquél hasta la primera Asamblea General que se celebre en que se proveerá el cargo. Dicha Asamblea deberá ser convocada por el Presidente en funciones en el plazo de sesenta días. Las demás vacantes las cubrirá el órgano de representación con carácter provisional entre los socios que tengan derecho a participar en la Asamblea General hasta la celebración de la siguiente Asamblea que los ratificará en su cargo o nombrará los sustitutos. El mandato de éstos expirará en el momento en que reglamentariamente correspondiera cesar a los sustituidos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Si se produjera la dimisión o cese del total de la Junta Directiva, por parte de ésta y en el mismo acto procederá a designar una Comisión Gestora formada por los siete socios más antiguos, bajo la presidencia del de más edad de entre ellos, que asumirá las funciones de la Junta Directiva, procediendo a la inmediata convocatoria, y su siguiente celebración en sesenta días, de Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva, con atribuciones, entre tanto, limitadas al gobierno provisional del Club y al despacho de los asuntos en trámite.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea

- General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
 - c) Ratificar o modificar, en su caso, el Código Ético y de Buen Gobierno al inicio de cada mandato.
 - d) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
 - f) Señalar las cuotas, tarifas, y demás pagos que deberán realizar los socios, abonados y no socios.
 - g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - h) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - n) En casos de urgencia, podrá excepcionalmente el órgano de representación tomar decisiones de la competencia de la Asamblea, convocando a ésta en un plazo de treinta días para darle cuenta de su actuación.
 - o) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones que no se hallen previstas en los mismos y proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos deportivos y de servicios.
 - p) Acordar la contratación y todos los aspectos de las relaciones laborales con los trabajadores.
 - q) Crear Comisiones Sectoriales para el mejor desarrollo de las actividades deportivas y sociales, con facultades de proponer decisiones a la aprobación de la Junta Directiva.
 - r) Aprobar las solicitudes de abono, regular el régimen de derechos y obligaciones de los no socios y abonados.
 - s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

El órgano de representación podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, y a tal fin otorgar apoderamientos generales o especiales, si bien, toda aquella delegación que exceda las facultades de mera administración diaria, deberá ser mancomunada. Podrá en todo caso otorgar poderes para pleitos en nombre de la Asociación.

Los apoderamientos y su revocación serán presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o del vocal que sustituya a éste en cada sesión.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán en las votaciones de aquellos acuerdos en los que tengan conflicto de interés, directo o indirecto, con los intereses de la Asociación, o referentes a su persona, la de sus familiares directos o personas vinculadas por relación laboral o societaria con ellos.

Asimismo, queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva y sus familiares directos entablar relaciones comerciales particulares, directa o indirectamente mediante sociedades, con la Asociación, ni contratar con ánimo de lucro con la misma. No obstante, la Junta Directiva podrá, por mayoría simple, en resolución motivada, dispensar de esta obligación en casos concretos, respecto de los cuales el miembro de la Junta que se vea afectado por el conflicto de intereses, perderá su derecho a voto.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán a disposición de los socios, con la excepción de aquellos que, por razones de interés general del

Club o en cumplimiento de alguna norma de rango superior hayan de mantenerse en secreto, en decisión motivada de la Junta Directiva.

Art. 20° El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la dirección y representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, organismos y entidades públicas o privadas, pudiendo a tal fin suscribir contratos, documentos públicos y privados, otorgar poderes, interponer acciones legales, ejecutar toda clase de acciones y representaciones.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. No obstante, el órgano que adopte los acuerdos puede facultar expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- c) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y del órgano de representación.
- d) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Art. 21° El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente la suplencia del Presidente en los casos de vacante, dimisión, ausencia y fallecimiento con las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior y demás las que tuviese delegadas sin necesidad de justificar su suplencia.

Art. 22° El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

Además, presentará al órgano de representación, siempre que se solicite por ésta, un estado detallado y justificado de los cobros y pagos realizados y del remanente en efectivo.

Realizará cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica y financiera de la Asociación.

Art. 23° El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del órgano de representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación y datos de los socios.

Además, llevará la correspondencia y firmará las circulares, invitaciones y convocatorias que se pasen a los socios o se fijan en el Tablón de Anuncios.

Realizará cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario.

Art. 24° Los vocales.

Estarán encargados de las actividades de la Asociación que les asigne o delegue el órgano de representación en cada momento.

Los Vocales desempeñarán las funciones que les hayan sido encomendadas, sustituyéndose recíprocamente con los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o enfermedad, siguiendo el orden que establezca el Presidente. Presidirán las distintas comisiones que se formen, transmitiendo a la Junta Directiva periódicamente las propuestas de las referidas comisiones, para su aprobación si procede.

CAPITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 25° Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios con el voto favorable al menos de dos tercios de asistentes. Esta Asamblea General de socios sólo quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma dos terceras partes de los socios propietarios. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de asistentes.

La Junta Directiva deberá enviar a los socios su propuesta de modificación estatutaria al menos dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea en que deba debatirse el tema. Los socios que deseen

incorporar modificaciones a tal propuesta, deberán hacerlas llegar a las oficinas del Club un mes antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de que la Junta Directiva pueda transmitir las a todos los socios acompañadas, en su caso, de comentarios de la propia Junta como mínimo 15 días antes de dicha fecha. No serán objeto de discusión, ni podrán someterse a votación, propuestas o modificaciones que no se tramiten en la forma expresada o se presenten directamente en la Asamblea, por no permitir tal procedimiento que los socios presentes o ausentes en la Asamblea, dispongan con la debida antelación, del conocimiento o elemento de juicio necesarios, que les garantiza el procedimiento que se recoge en el párrafo anterior.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Art. 26º.- Infracciones.

Se consideran infracciones a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Club las acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Toda infracción cometida por un socio, hijo de socio o usuario, se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) La desconsideración en el trato, en materia leve, para con los socios, empleados y directivos del Club, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse faltas graves o muy graves.
- b) La falta de cuidado en el uso o/y mantenimiento de la limpieza de las dependencias, jardines e instalaciones del Club sin que se produzcan daños materiales.
- c) Uso indebido de las instalaciones y mobiliario del Club.
- d) La inobservancia leve de las normas sobre utilización de servicios e instalaciones establecidas en la normativa del Club.
- e) El uso de vestimenta o elementos inadecuados para la correcta utilización de las instalaciones y dependencias sociales y deportivas.
- f) El retraso en el pago de las tarifas de utilización de servicios e instalaciones por los socios, sin causa justificada.
- g) Hacer caso omiso a las indicaciones de los empleados que, en cumplimiento de sus funciones, señalen alguna infracción a los Estatutos o al Reglamento.
- h) Actitudes o conductas que ocasionen molestias a los demás, tales como voces, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración al Club o fuese causa de accidente de algún socio, empleado u otro tercero, la falta será considerada como grave o muy grave atendiendo a sus consecuencias.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento de una sanción impuesta por una infracción leve.
- b) La doble comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del plazo de un año natural.
- c) Intento de agresión a socios, invitados, empleados o usuarios del Club.
- d) La desobediencia o incumplimiento grave de las normas de utilización de servicios e instalaciones.
- e) La realización dolosa o gravemente negligente de daños a las instalaciones y bienes del Club, de socios, de empleados, de invitados o de otros usuarios.
- f) La desobediencia o incumplimiento de carácter grave de las normas de utilización del recinto, de los servicios o de las instalaciones,
- g) Conducta antisocial, manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social, o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante u ofensivo dentro del recinto y, de manera muy especial, en el terreno de juego, o comportamiento que, aún sin perjuicio directo para un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás o produzca escándalo.
- h) La negativa a presentar a cualquier empleado el carné de socio o, en su lugar, el documento que acredite su personalidad.
- i) Las definidas como faltas leves cuando revistan trascendencia o importancia que no permita calificarlas como tal.
- j) Causar daños en las instalaciones deportivas o sociales del Club de los no incluidos en el punto siguiente.
- k) Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en los Estatutos y demás normativa del Club.
- l) El impago sin causa justificada de las cuotas periódicas al Club, por actividades sociales y por uso de las instalaciones.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de una sanción impuesta por una infracción grave.
- b) La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del plazo de un año natural.
- c) La realización dolosa o gravemente negligente de daños a las instalaciones de los bienes del Club.
- d) Amenazar, vejar o injuriar gravemente a socios, invitados, empleados o usuarios del Club.
- e) Agresión a socios, invitados, empleados o usuarios del Club.
- f) La falta grave de respeto y consideración a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- g) La apropiación indebida de bienes del Club, de socios, de empleados, de invitados o de otros usuarios.
- h) Ocasionar perjuicio moral o material a la asociación.
- i) Cobro de dinero, emisión de impresos, logos, publicidad en nombre del Club, sin autorización para ello.
- j) El incumplimiento grave de la normativa del Club así como de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva del Club.

- k) El incumplimiento de las normas de Derecho Público aplicables al Club, de las medidas de Autoridad en materia de seguridad, higiene y orden público.
- l) El préstamo o cesión a terceros de dicha acreditación, así como la alteración o manipulación de los datos consignados en la misma.
- m) La realización de cualquier acto de trascendencia pública que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus socios corporativamente considerados.
- n) Cualquier actuación que pueda perjudicar gravemente la salud o integridad de las personas.
- o) La embriaguez reiterada y escandalosa y la conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
- p) El impago reiterado y sin causa justificada de las cuotas periódicas al Club, por actividades sociales y por uso de las instalaciones

Art. 27º.- Sanciones.-

Por la comisión de las infracciones reseñadas, se establecen las siguientes sanciones:

1) Por la comisión de infracción leve:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de los derechos de socio durante una semana a un mes, debiendo el socio sancionado continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas

2) Por la comisión de infracción grave:

- a) Suspensión temporal de los derechos de socio por un periodo de uno a tres meses, debiendo el socio sancionado continuar abonando las cuotas íntegras establecidas

3) Por la comisión de infracción muy grave:

- a) Suspensión temporal de los derechos de socio por un periodo mayor de tres meses y hasta un máximo de un año, debiendo el socio sancionado continuar abonando las cuotas íntegras establecidas.
- b) Pérdida definitiva de la condición de socio, así como de todas las aportaciones económicas efectuadas por cualquier concepto, con pérdida de todos los derechos en la Asociación, salvo la propiedad del título social, si se hallase íntegramente desembolsado, que deberá ser vendido al Club, al precio medio de las últimas cinco transmisiones de títulos que hayan tenido lugar por parte del Club, o a un tercero al mismo precio, si el Club renunciara en el plazo de un mes a hacer uso de tal derecho.
- c) Independientemente de lo anterior podrá imponérsele una sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, a los socios o empleados, pudiendo ello dar lugar a que la Directiva declare la

intransmisibilidad del título social hasta tanto haya cumplimentado todas las obligaciones pecuniarias, tanto por el concepto citado como por cuotas u otras obligaciones contraídas.

Art. 28º.- Procedimiento sancionador.-

1.- No se podrán imponer sanciones sin la tramitación de un procedimiento disciplinario que garantice los derechos de los socios a los que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

2.- Durante la tramitación del expediente y en cualquier momento, si la Junta Directiva apreciara notoria gravedad en la infracción cometida, podrá determinar la suspensión provisional del socio en sus derechos hasta la definitiva resolución del expediente

3.- Para la tramitación del procedimiento disciplinario, el órgano de representación nombrará un instructor, siendo dicho órgano de representación el encargado de su resolución.

4.- El Reglamento de Régimen Interno podrá desarrollar y concretar el procedimiento sancionador contenido en este artículo, para garantizar los derechos de los socios y de la Asociación.

5.- En el supuesto de conducta infractora del socio que pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, pudiendo el órgano de representación acordar la suspensión provisional de la condición de socio del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

CAPITULO VII.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio de la Asociación está compuesto por el bien inmueble donde radica la misma, sito en el municipio de Rocafort, provincia de Valencia, avenida Cortes Valencianas número 11, código postal 46111, conjuntamente con todas las instalaciones, mobiliario, utillaje y enseres que allí se encuentran.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General y el órgano de representación.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De cualquier otro recurso lícito.

Art. 30° Presupuestos y Contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El órgano de representación, antes del 31 de diciembre de cada año, formulará un presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación, para el siguiente ejercicio económico.

La contabilidad se llevará de acuerdo con la Ley de Asociaciones y demás normativa aplicable. La contabilidad junto con los presupuestos y estados de cuentas anuales, quedará a disposición de los socios para su examen en Secretaría durante 10 días como mínimo antes del fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 31° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 32° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas ordinarias y extraordinarias, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General o el órgano de representación.

La Asamblea General establecerá las cuotas de ingreso mientras que el órgano de representación establecerá tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

Art. 33° Títulos Sociales.

Con el fin de disponer del capital necesario para la adquisición de los terrenos y ejecución de las obras de instalación de la Asociación, se emitieron trescientos Títulos Sociales, cuya inscripción confiere la propiedad alícuota del patrimonio social y la condición de socio propietario.

Los Títulos Sociales son nominativos, estarán numerados correlativamente y autorizados con las firmas de dos de los miembros del órgano de representación. El registro de Títulos Sociales y socios, se llevará también por medios y soporte electrónico.

Para ingresar como socio en la Asociación será necesario subscribir el Título, aceptar estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y pagar la cuota de ingreso que anualmente fije la Asamblea General, si bien el nuevo subscriptor disfrutará de la condición de socio desde el primer desembolso.

Los hijos de socios propietarios estarán exentos del pago de la cuota de ingreso en la Asociación cuando adquieran su propio título.

La enajenación o renuncia al Título Social lleva aparejada la pérdida de cualidad de socio propietario y la consiguiente baja en la Asociación.

La Asociación reconocerá un solo propietario para cada Título.

Los herederos de un socio propietario fallecido habrán de comunicar al club, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento, cuál de ellos debe ser reconocido por la Asociación como nuevo socio propietario. Entretanto no se produzca dicha designación y la consiguiente transmisión del título, el acceso a las Instalaciones quedará limitado únicamente a los socios familiares del fallecido.

Cualquier socio puede ceder a un tercero el derecho de uso y disfrute de su título Social, previa aprobación y en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO.

Artículo 34º.- Elección

El presidente y la junta directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 35º.- Supuestos para celebración de elecciones.

La elección del presidente y demás miembros de la junta directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, baja en la Asociación, fallecimiento o incapacidad física que le imposibilite prestar su función por cualquier causa, de más del 50% de los miembros de la junta directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al presidente y/o a la junta directiva.

Artículo 36º.- Cese del Presidente.

Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente durante el tiempo que reste hasta la celebración de nuevas elecciones.

Artículo 37º.- Requisitos para la elección.

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio propietario del club.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser Socio del club con una antigüedad de al menos 2 años.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de presidente en otra asociación de la misma actividad principal.
- g) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Artículo 38º.- Electores.

Serán electores todos aquellos socios propietarios que integren la asamblea general con derecho a voto.

Artículo 39º.- Convocatoria Asamblea General.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General mediante comunicación escrita a todos sus miembros, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- a) Calendario electoral.
- b) Sorteo de los miembros componentes de la junta electoral.
- c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.
- d) Elección, en su caso, de la junta gestora.

Artículo 40º.- Calendario electoral.

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Puesta a disposición del censo a los socios y presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
- d) Impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de las candidaturas electas.

Artículo 41º.- Censo electoral.

El censo electoral permanecerá a disposición de los socios en la secretaría del club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15, en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 42º.- Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de disposición del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días hábiles siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva o junta gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.
4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

6. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la junta electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la junta electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 43º.- Votaciones

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la junta electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

2. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la junta electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

3. La junta electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 44º Mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la asamblea general, y estará integrada por:

a) La persona de más edad miembro de la asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente de la mesa.

b) Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.

c) La persona de menor edad miembro de la asamblea, que actuará como secretario. En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la mesa electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del secretario, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 45º Junta electoral

- 1. La junta electoral se constituirá en la sede del club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.
- 2. Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la asamblea general, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al presidente y al secretario de la junta electoral.
- 3. Son funciones de la junta electoral:
 - a) Admitir y proclamar las candidaturas.
 - b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc, así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
 - c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 46º Las reclamaciones

- 1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la junta electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
- 2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia por el Club se estará a lo dispuesto en cualquiera otra normativa autonómica o estatal vigente que resulte aplicable.

Artículo 47º Constitución de la junta gestora

- 1. Los miembros de la junta directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de junta gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

2. Si todos los miembros de la junta directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta gestora que supla las funciones de la junta directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 48º Elecciones

1. Si las candidaturas son cerradas, tendrá que figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la junta directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.
2. Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado y de DNI, y su aceptación.
3. Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.
4. Si las candidaturas fuesen abiertas se actuará de la siguiente forma:
 - a) En la asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la junta directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden los tres primeros cargos:
 1. Presidente
 2. Vicepresidente(s)
 3. Secretario
 4. Tesorero
 5. Vocales
 - b) El candidato que obtenga el mayor número de votos será el presidente, y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor de la persona que figure con el número de asociado más antiguo.
 - c) También se podrán efectuar las elecciones a puestos específicos de la junta directiva. En este caso, las candidaturas serán por cargos, adjudicándose los a aquellas personas que en cada caso obtengan más votos.
 - d) En ambos supuestos, los candidatos se presentarán de forma individual.

Artículo 49º.- Inscripción

Las elecciones y ceses de los miembros del órgano de representación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana a los solos efectos de publicidad.

Artículo 50º Moción de censura

1. La moción de censura al presidente y/o a la junta directiva deberá tener un carácter constructivo, debiendo incorporar a la misma la propuesta de candidato(s) alternativo a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.51º Causas de Disolución y entrega del remanente

La duración de la Asociación es ilimitada, pudiendo ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de tres cuartos de los socios con derecho a voto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por concurrencia de cualquier otra causa legal.

Art. 52º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si después de hacer frente a todas las obligaciones del Club quedara algún remanente, éste se destinará a la realización de fines de interés general análogos a los de la propia asociación, todo ello con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el tiempo de proceder a la liquidación.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO X.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 53º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en la Junta Directiva de la Asociación la facultad de aclarar, complementar y adicionar, si fuere menester, el contenido de los presentes Estatutos, al efecto de obtener la inscripción prescrita en la vigente Ley de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales socios de honor, juveniles y transeúntes conservarán sus derechos hasta el vencimiento del plazo por el que se concedieron, teniendo además entonces derecho preferente para la adquisición de los títulos correspondientes.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2022.

En Rocafort a 17 de diciembre de 2022

Firmado

Firmado

Ignacio Martos Pérez

F. Javier Martínez Laburta

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-